

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 316 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
DEMANDANTE:	LEONARDO CONTRERAS MANOSALVA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE RIONEGRO - INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE RIONEGRO- SUB-SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Por intermedio de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control, de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, **LEONARDO CONTRERAS MANOSALVA**, presentó demanda en contra del **MUNICIPIO DE RIONEGRO - INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE RIONEGRO- SUB-SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO** pretendiendo la nulidad de los actos administrativos Resoluciones N°. 1135 del 25/09/2020 y N°.1687 del 28/05/2021, y a título de restablecimiento del derecho solicita dejar sin efectos dichas resoluciones, cancelar la sanción impuesta y se le restituya el pago realizado por concepto de grúa y parqueadero debidamente indexado.

Advierte el despacho que se bien el escrito de la demanda menciona el nombre de **LEONARDO CONTRERAS MANOSALVA**, una vez revisado el poder, los actos administrativos atacados y la cédula, se tendrá como demandante al señor **RONALDO ÁNDRES CONTRERAS MANOSALVA CC. 1083045848**.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, **SE ADMITE** la presente demanda impetrada por el señor **RONALDO ÁNDRES CONTRERAS MANOSALVA CC. 1083045848**, en contra **del MUNICIPIO DE RIONEGRO - INSPECCIÓN DE TRÁNSITO DE RIONEGRO- SUB-SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO**.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese a la entidad demandada por intermedio de su representante legal, y a la señora Procuradora Judicial 108 asignada ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano, a través de la remisión del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

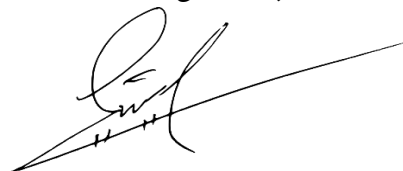
Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda y anexos, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo empezará a correr dos días siguientes al envío del mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad demandada (Art.199 del C.P.A.C.A. modificado por el Art. 48 Ley 2080 de 2021).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4º y 5º y párrafo 1º del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se dispone, en providencia separada (C 2), el trámite correspondiente para decidir la solicitud de medida cautelar consistente en que se decrete la suspensión provisional tanto de los actos administrativos atacados como de todas las acciones de cobro persuasivo y coactivo generadas con relación a las obligaciones creadas por dichos actos, acorde con lo establecido en el artículo 233 del CPACA.

Se reconoce personería para actuar a la abogada LADY CONSTANZA ARDILA PARDO, CC.1.019.045.884 y TP: 257.615, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder obrante en el proceso (Archivo digital 02, fl 26).

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

dfhp

Firmado Por:

Evanny Martinez Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8e7c195049a4e487828270617dd6260978305dfb44b1af5e9eebe5b2b9a0de**

Documento generado en 19/11/2021 12:09:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 22/11/2021 fijado a las 8 a.m.

CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria